

# El lawfare como estrategia contra Venezuela

**Charloth Baack (1) e Nathalia Penha (2)**

1- Miembro de la Coalición Internacional de Juristas por la Paz y la Democracia en Venezuela (2019); Investigador del HOMA - Centro de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad Federal de Juiz de Fora; Vicepresidente de la Comisión de Derecho Internacional de la Orden de los Abogados de Brasil (OAB/RJ); Doctorado en Ciencias Políticas y Jurídicas y Magíster en Relaciones Internacionales; Miembro de la Asociación Brasileña de Juristas por la Democracia (ABJD)

2- Doutoranda em Direito Político e Econômico pela Universidade Presbiteriana Mackenzie.

## Introducción

Después del 11 de septiembre, la sociedad estadounidense, con gran influencia de los medios de comunicación y del gobierno, comenzó a considerar a los terroristas como los grandes enemigos internos y externos de la paz y la seguridad del país. En este contexto, la política exterior estadounidense dirige su atención al Medio Oriente, donde comienza a actuar militar, política y económicamente en interés de las empresas estadounidenses. Dentro de esta estrategia de guerra conocida precisamente como *War on Terror* (la Guerra contra el Terrorismo), la justicia de los Estados Unidos convierte la persecución judicial del terrorismo y de quienes supuestamente lo financian en una verdadera guerra jurídica, utilizando las leyes de la guerra en contra de los acusados de crímenes, los cuales, en el orden legal y las esferas políticas, pasan a ser considerados prisioneros de guerra – incluso detenidos en una prisión excepcional, Guantánamo.

Los sentidos limitadores de los poderes punitivos del Estado, garantizados por el derecho

internacional de los derechos humanos, en la práctica, dan lugar a una persecución político-jurídica, a través de la cual las leyes penales se convierten en verdaderas leyes de combate, situación análoga a lo ocurrido en los regímenes nazi fascistas. Este contexto de autoritarismo judicial, junto con el reforzamiento del sistema neoliberal que reproduce lógicas neocoloniales, justifica la expansión de este modelo fuera de las fronteras estadounidenses y la consecuente adopción de medidas altamente restrictivas y persecutorias contra minorías y poblaciones vulnerables, racializadas y migrantes. Los individuos perseguidos penalmente – considerados violadores o contrarios al orden, y por tanto enemigos – ya no tienen la protección de los principios mínimos de los derechos humanos, porque la ley no es más aplicable a ellos – en verdad, ellos son combatidos con la ley, práctica denominada *lawfare*. La aplicación de la ley se vuelve, en lugar de protectora, combativa y con la clara intención de vencer a los considerados “enemigos de la sociedad”.

La aplicación del *lawfare* no se

limita a la estrategia norteamericana en el Este, sino que se extiende también a otras áreas de interés geopolítico del país, especialmente Latinoamérica. Como parte del despliegue de tácticas de dominación, la guerra por medio del derecho, en lugar de contemplar el uso de armas militares y el desplazamiento geográfico, pasa a privilegiar instrumentos indirectos de dominación, que utilizan las instituciones, los medios de comunicación y las debilidades locales como mecanismos para destruir al enemigo, y desestabilizar gobiernos legítimamente electos.

En los Estados latinoamericanos, no afectados por el terrorismo - y por lo tanto poco afectados por la “guerra contra el terror”-, la creación del enemigo a combatir implica la persecución de gobiernos que presentaron alternativas al modelo neoliberal de Estado, como en Venezuela. Los principales objetivos son políticos y militantes de la oposición - de izquierda, la mayor parte del tiempo - con el pretexto de combatir el fantasma del comunismo y la consiguiente corrupción que derivaría de este modelo, además de los movimientos sociales, con el argumento de que se ven desproporcionadamente beneficiados por las políticas públicas, lo que perjudicaría a la comunidad en su conjunto.

El propósito de este artículo es, en primer lugar, analizar el derecho internacional moderno desde una

perspectiva crítica, señalando especialmente sus ambigüedades que permiten la reproducción de aspectos (neo)coloniales en la actualidad. A continuación, pasaremos al análisis del lawfare como táctica de guerras híbridas, especialmente en lo que se refiere al uso de la excepcionalidad en el derecho internacional. Finalmente, presentaremos una aproximación al caso de Venezuela para demostrar cómo la guerra allí librada, desde un punto de vista internacional, es parte de esta lógica guerrera y jurídica neoliberal que refuerza la colonialidad y la subalternidad de los países del Sur.

### **Una lectura crítica de la ambigüedad presente en el Derecho Internacional**

El derecho internacional moderno se construyó tradicionalmente como una disciplina de estudio alejada del colonialismo y de las relaciones políticas internacionales (KOSKENNIEMI, 2011), y se entendió como un conjunto de normas para regular y pacificar las relaciones entre los actores internacionales - por excelencia, los Estados, y más recientemente, otras entidades no estatales, como organismos internacionales. Este conjunto de reglas para ordenar y actuar a nivel internacional (BULL, 2002) se opondría a un ambiente de “anarquía” política internacional (WALTZ, 2004), en el que los Estados, por no tener un poder coercitivo jerárquicamente superior, competirían entre sí de acuerdo con sus intereses de supervivencia y maximización del

poder. El derecho internacional constituiría un instrumento de paz y estabilidad en este sistema.

En su origen, los derechos humanos - parte integrante del derecho internacional - habrían sido también creados para limitar el poder de los Estados nacionales en favor del individuo, así como para democratizar el ejercicio de los derechos, ya que, en este momento histórico, eran repartidos de acuerdo con la clase social. En este escenario, la creación del Estado moderno como modelo de organización basado en el dominio del derecho significó la democratización del poder y la consagración de las libertades individuales en los países centrales –una vez que se contrapuso al absolutismo centralista, totalizador y no participativo. Para Lauris (2013, p. 52), la construcción objetiva del derecho como ciencia asegura previsibilidad, regularidad e igualdad ante la ley en el contexto del Estado burgués. El derecho internacional, en este escenario, de acuerdo con Dworkin (2006), representa un *terreno común jurídico internacional*, es decir, un conjunto de derechos mínimos forjados por la historia y la experiencia humana, que se vuelve vinculante para toda la comunidad internacional, con especial énfasis en el derecho internacional de los derechos humanos, sino también en las disposiciones del derecho internacional público, penal y humanitario.

A pesar de toda la retórica sobre la capacidad de pacificar, estabilizar las relaciones y crear

estándares jurídicos mínimos de derecho internacional, el pilar fundacional de esta disciplina aún descansa en la defensa intransigente de la soberanía estatal como fundamento básico del orden mundial moderno (BULL, 2002), que establece la igualdad jurídica entre los países y sustenta la imposibilidad de intervenir en los asuntos internos de otros Estados. De esta manera, se advierte que la organización del sistema internacional se basa en una tensión permanente entre la autonomía jurídica y política de los Estados y el intento de limitarla impuesto por el derecho internacional, situación que puede ser manejada de acuerdo a intereses que van más allá de lo meramente jurídico y se sitúan en el campo de la política y la economía internacionales.

Además de esta ambigüedad visible en la organización jurídica internacional, la “modernidad” del Derecho Internacional también enmascara un lado invisible: la colonialidad. Es innegable que el “encuentro colonial” está íntimamente ligado a la teoría y la práctica jurídica internacionales, pues las primeras “nacieron” marcadas por el establecimiento de la diferencia entre lo europeo y lo no europeo / entre lo soberano y lo no soberano, que necesitaría ser tutelado (KOSKENNIEMI, 2001). La doctrina de la soberanía, de este modo, se formó a partir de su oposición al “otro”, al no soberano, que, tras unos siglos de asimilación/europeización, quizás

podría convertirse en soberano (GALINDO, 2013).

Este discurso jurídico dividió al mundo en civilizado e incivilizado mucho antes del imperialismo del siglo XIX, y lo sigue dividiendo hoy, lo que hizo que, en los países periféricos y semiperiféricos, el derecho internacional estuviera muchas veces al servicio de la vigencia de los regímenes autoritarios, y de Estados marcados por distorsiones en la titularidad de derechos y libertades, desigualdades en el acceso a bienes y servicios y subordinación de los más pobres a la lógica de expansión capitalista.

Los considerados “padres fundadores” del derecho internacional ya confirmaron esta diferencia y profesaron el sometimiento de los pueblos considerados “bárbaros” a una serie de principios y normas desarrollados, no de mutuo acuerdo entre las distintas naciones del mundo, sino unilateralmente por los llamados “soberanos”. La colonialidad, por lo tanto, no es solo un producto del siglo XIX: ya existía, como una “misión civilizadora”, antes de eso, y todavía existe hoy, siendo parte integral de la estructura teórica y práctica del derecho internacional, en general, y los derechos humanos en particular (ANGHIE, 2007).

El binomio modernidad/colonialidad, que permea la construcción del derecho moderno, forma parte de un proceso mayor de co-constitución no sólo de estructuras jurídicas, sino también de estructuras

de gestión que operan en otras dimensiones de la realidad: en la política y en la economía; en saberes y subjetividades; en género y sexualidad, y, principalmente, en la idea de clasificación social de la población por raza. Para Rosalba Icaza (2018), este binomio debe entenderse no solo como un aspecto co-constitutivo de la realidad, sino también como dos formas distintas de *locus* de enunciación y de relación con la realidad misma. La modernidad, en este sentido, se relaciona con la hegemonía, los privilegios y la concepción de la “mayoría”, como espacio para la construcción de lo “real”, mientras que la colonialidad se entiende como la negación de realidades y mundos que exceden este “dominio moderno” (*idem*), como ocurre, por ejemplo, cuando se niega validez a los sistemas normativos fuera o en los márgenes del Estado-nación. Desde esta perspectiva, la modernidad es “el nombre y la narrativa que el proyecto de la civilización occidental con pretensiones totalizadoras se da a sí mismo” y a sus representaciones del mundo, mientras que la colonialidad “no es una mera abstracción, [sino] el conjunto de cosas históricamente concretas, prácticas y formas de exclusión ejercidas por el proyecto moderno/colonial” (*idem*) que son invisibilizadas e invalidadas por el *locus* hegemónico.

Para Boaventura de Sousa Santos (2007), el pensamiento moderno occidental está claramente construido sobre la base de un

“pensamiento abisal”, en tanto produce y reproduce un sistema de diferenciaciones - visibles e invisibles - basado en “líneas radicales que dividen la realidad social en dos universos diferentes: el universo ‘de este lado de la línea’ y el universo ‘del otro lado de la línea’” (*idem*). “Este lado”, moderno, civilizado e inteligible, es la única realidad existente, es decir, la existencia de este lado está legitimada por la inexistencia del “otro lado”. Esta inexistencia simboliza la exclusión total de lo que se produce, incluida la concepción aceptada de inclusión, es decir, todo lo que se produce ya se produce como inexistente, irrelevante e incomprensible. “La característica fundamental del pensamiento abisal es la imposibilidad de co-presencia en ambos lados de la línea. Este lado de la línea sólo prevalece en la medida en que agota el campo de la realidad relevante” (*idem*, p. 4).

Esta racionalidad moderna consta de dos motores reproductivos interdependientes de la línea abisal: el conocimiento y la ley. En cada uno de estos campos, “las distinciones visibles e invisibles se crean de tal manera que lo invisible se convierte en el fundamento de lo visible” (*idem*, p. 5). En cuanto al conocimiento, podemos observar que el monopolio de las formas científicas como única verdad aceptada como tal se deriva de la invisibilidad de otras formas de conocimiento –que ni siquiera tienen *estatus* de conocimiento: se les llama “creencias, opiniones, magia, idolatría, intuitivos o subjetivos, que, en el mejor

de los casos, pueden convertirse en objetos o materia prima para la indagación científica” (*idem*).

En cuanto al derecho, lo que determina lo que existe, lo que está “de este lado de la línea”, es la legalidad. “Lo legal y lo ilegal son las dos únicas formas relevantes de existencia ante la ley y, por eso, la distinción entre ambas es una distinción universal” (*idem*, p. 6). Esta distinción, que pretende ser universal, está establecida por el derecho internacional, que considera ilegal o incluso ilícita *toda* manifestación que no sea resultado del llamado derecho oficial, aquel creado y sancionado por el Estado o por el grupo de Estados, especialmente aquellas manifestaciones que desafían la lógica normativa que sustenta el sistema neoliberal.

Tales formas de negación abismal son producidas por la apropiación y la violencia, que a través de la incorporación - forzada o no - y la destrucción material, física, simbólica y cultural, establecen “una ausencia radical, la ausencia de humanidad, la subhumanidad moderna” (*idem*, p. 10). Así, “la exclusión se vuelve tanto radical como inexistente, ya que los seres infrahumanos ni siquiera son considerados candidatos a la inclusión social” (*idem*). En este sentido [1], no sólo el saber y el derecho [2] están marcados por la línea abismal que separa y clasifica las realidades, sino todo el conjunto de los procesos económicos, políticos y sociales actuales.

La colonialidad generada a partir de esta cosmovisión es bastante clara en la organización del “sistema-mundo” capitalista (WALLERSTEIN, 1974), en el que la división del trabajo se basa en la desigualdad estructural entre países centrales, semiperiféricos y periféricos. Los primeros tienen producción altamente especializada e intensiva en capital y mano de obra extremadamente calificada, mientras que los países periféricos tendrían formas de producción que utilizan mano de obra intensiva y no calificada, abundantes recursos naturales y bajas inversiones de capital.

Esta división refuerza la dominación de los países centrales sobre los periféricos en la medida en que contempla una jerarquía en la distribución del poder económico, político, tecnológico, militar, etc., basada en la concentración de determinados tipos de producción en zonas específicas. El sistema se ve reforzado por la existencia de monopolios, reglas financieras y comerciales, regímenes legales e instituciones internacionales. De esta manera, no sólo los individuos son clasificados bajo el derecho internacional, sino también los Estados y sus funciones dentro de este sistema-mundo (*idem*).

Con el fin del colonialismo, el “sistema mundial colonial-moderno alcanzó a toda la humanidad y persiste hoy, controlando todo el ámbito de la existencia social por instituciones interdependientes y sistemáticamente organizadas” (BRAGATO y MANTELLI,

2019, p. 107), y, en este escenario, la ambigüedad discursiva del derecho internacional y sus categorías jurídicas puede ser utilizada para reforzar su carácter imperialista y facilitar las prácticas del neocolonialismo (*idem*, p. 86).

Todo este proceso, sin embargo, está envuelto en una cuestionable retórica de la globalización, que nos hace creer que la realidad del mundo está dada, es decir, que no se puede cambiar, al igual que la expansión de las democracias neoliberales, la economía capitalista, las finanzas, Mercados y concentración de poder. Tal retórica demuestra la ambigüedad presente en el derecho internacional y apuntaría a la “naturalización” de las estructuras políticas, económicas, sociales y jurídicas, que fueron socialmente construidas y reproducidas por los motores de la racionalidad moderna (ANGHIE, 2007). Todo este proceso de globalización no es neutral y tiene consecuencias extremadamente negativas sobre los niveles de protección de los llamados derechos sociales en general y, en definitiva, perjudica las vías sociales más desprotegidas económica, social y culturalmente.

Por tanto, lo que se percibe es que el derecho internacional presenta una paradoja permanente: “si bien [...] es susceptible de poder, también mantiene una relación de oposición al poder” (PAHUJA, 2005, p. 99), ya que establece protecciones a los individuos, pero, al mismo tiempo, se utiliza para

producir y reproducir las diferenciaciones y exclusiones del sistema capitalista neoliberal. Y es precisamente en este contexto que se desarrollan las tácticas de “guerras híbridas”, que utilizan el *lawfare* y la excepcionalidad como tácticas ofensivas que reproducen aspectos coloniales.

### **Lawfare y excepcionalidad**

En este ambiguo contexto de disputa y dominación que constituye el sistema internacional, un nuevo concepto ha ido cobrando fuerza entre los analistas militares, el de “guerra híbrida” o “guerra indirecta”. Aunque todavía es un término que necesita más precisión, existe cierto consenso en que la guerra híbrida sería una combinación de guerra regular, guerra irregular y guerra asimétrica. Este concepto estratégico es traído de las escuelas militares, y forma parte de la nueva estrategia de guerra de Estados Unidos, que ahora se adopta en el contexto surgido tras los atentados del 11 de septiembre de 2001.

Lo que Andrew Kyrobko (2018) denominó “guerra híbrida”, demostró que el nuevo enfoque estadounidense contra sus enemigos combina tácticas militares tradicionales – con el uso de armas y mecanismos clásicos de violencia – y técnicas de desestabilización política ideológica – mediante el uso de instituciones, los medios de comunicación y la opinión pública para causar el mayor daño posible a su adversario. Para el éxito de este modelo, es necesario crear una

atmósfera de espontaneidad a los acontecimientos, normalizar la violencia y hacer prácticamente imposible percibir quién “integra las filas en el ejército enemigo” (SOUZA, 2020, p. 89).

El uso de tácticas simbólicas y discursivas de ataque y sometimiento de los adversarios no se dio con las guerras híbridas, ya estaba presente en el discurso colonial, que justifica la violencia y la conquista a través de una “misión civilizadora”, e imputa la culpa de toda violencia a los propios “bárbaros conquistados”. El derecho internacional “moderno” ha ocultado este lado invisible desde sus inicios, y este discurso jurídico-político ha segmentado el mundo en pueblos civilizados e incivilizados desde la expansión colonial del siglo XV, pasando por el imperialismo del siglo XIX y manteniéndose en nuevas formas de (neo)imperialismo y dominación indirecta de los siglos XX y XXI.

El uso de aspectos ambiguos del derecho internacional, al servicio de la dominación y la expansión político-económica, existió, por tanto, aunque con otro nombre, y, hoy, es parte integral de su propia estructura teórica y práctica (ANGHIE, 2007). Sin embargo, lo que está sucediendo ahora es la exacerbación de la instrumentalización ideológica de las leyes en un contexto estatal diferente, en el que la lógica empresarial domina todos los aspectos del Estado. En este escenario, la ambigüedad discursiva del derecho internacional y sus categorías jurídicas puede ser utilizada

para reforzar su carácter imperialista y facilitar las prácticas del neocolonialismo (PAHUJA, 2005, p. 86).

El “uso estratégico del derecho con el fin de deslegitimar, dañar o aniquilar a un enemigo”, como se define el lawfare (VALIM, MARTINS y ZANIN, 2019, p. 21) resulta ser una estrategia perfecta en el contexto internacional, que está permeado por el poder y la soberanía. El uso traidor de las leyes posibilita que se produzca un ataque “desde adentro” (SOUZA, 2020) - con la cooperación de sectores nacionales-, le da una máscara de legalidad a este ataque - al justificar las ilegalidades con la propia ley- y distorsiona la voluntad de la mayoría ya que, junto con el aparato mediático, se crea un ambiente que legitima acciones moralistas y persecutorias, que son sumamente selectivas.

Para Valim, Martins y Zanin (2019), la estrategia de *lawfare* tiene tres dimensiones que se complementan para lograr el propósito deseado: geografía, armamento y externalidades. En las guerras tradicionales existen varios factores que determinarán el éxito o no de una estrategia militar, y esto también ocurre en las estrategias de *lawfare*. El primero sería la elección del campo de batalla, es decir, donde se producirá el enfrentamiento. El segundo representa las armas que se utilizarán para atacar al enemigo. Y la tercera, las externalidades, las cuales corresponden a “técnicas de manipulación de la información para generar un ambiente favorable o

aceptable para el uso de armas” contra un enemigo. El uso integrado e inteligente de estas tres dimensiones por parte de los estrategas será fundamental para una posible victoria en el conflicto. Para Souza (2020), esta estrategia “pasa a involucrar mucho menos la noción de confrontación explícita, a favor de un enfoque que privilegia el caos social voluntariamente producido como arma”.

Esto significa que se construye un tipo de guerra por parte de actores estatales o privados que actúan incorporando tácticas de combate no convencionales, acciones terroristas, caos, guerra cibernética, guerra financiera, guerra mediática y guerra legal (JOSAN, 2015), en la que el factor psicológico es fundamental y se vuelve “casi imposible percibir quién integra las filas en el ejército enemigo” (SOUZA, 2020, p. 89). *Lawfare*, en este contexto, cobra importancia como instrumento de las guerras híbridas emprendidas por EE.UU. En ciertos casos, la manipulación de la ley y las instituciones posibilita el cambio de regímenes a otros que sirvan a los intereses geopolíticos de los Estados Unidos, ya que esta estrategia minimiza los costos políticos, militares y económicos en comparación con los costos de los golpes militares tradicionales.

No se puede negar que la actuación del Estado americano y la implementación de su política exterior es inseparable de los intereses comerciales y financieros de sus

empresas (SOUZA, 2020), lo que demuestra que el *lawfare* sirve no solo como estrategia política para consolidar el poder - pero también está vinculado a una “mano visible” del Estado (CURCIO CURCIO, 2017, p. 23), cuyo poder permite la influencia y el control de los mercados y economías nacionales. Las grandes corporaciones, en este entorno, logran manipular los mercados, ya que son dueñas de gran parte de las cadenas de valor internas e internacionales, además de financiar los medios de comunicación hegemónicos, encargados de encubrir las acciones de guerra y creando consenso en torno a ellos.

El *lawfare*, como táctica de guerra, se ve reforzado por otras tácticas paralelas como la desestabilización económica, el aislamiento político y el uso de los medios de comunicación, que forman parte del “combo” de las guerras asimétricas (ROMANO, 2019, p. 161), que cubren un amplio espectro de sociedades “enemigas”. Para Romano, el uso de estas tácticas se da en situaciones en las que un ataque militar abierto podría provocar el rechazo y la oposición de la opinión pública, además de constituir una alternativa menos costosa, menos violenta, más eficiente y que produciría menos daños colaterales a quienes mandan – ya que solo los individuos y territorios que sufren la ofensiva quedan sujetos a las peores consecuencias de los combates, como la escasez de alimentos, el desempleo, la disrupción productiva, el

desmantelamiento de las redes de protección social, etc.

Los golpes de estado perpetrados a través de la guerra jurídica, que cuentan con la cooperación de sectores de la justicia y los medios de comunicación, y que provocaron derrotas electorales posteriores de grupos elegidos democráticamente, comenzaron a cambiar el mapa geopolítico de la región sudamericana, generando una ola de conservadurismo y autoritarismo (SERRANO, 2016, p. 61). Parte de este giro a la derecha se materializó en importantes oscilaciones políticas (PIRES, 2021, p. 133), pero sobre todo en cambios económicos y financieros, que beneficiaron al capital internacional, especialmente en nichos muy disputados como la construcción civil, la banca y recursos estratégicos, como el petróleo y la biodiversidad. Así analiza Fernando Hideo Lacerda (2018):

*La persecución penal se convierte en arma de guerra en manos de una justicia sumisa al mercado, destinada a intensificar la eliminación de las clases populares y a librar una nueva lucha contra los opositores políticos, los intelectuales críticos, los comunicadores inconvenientes, la abogacía combativa, los servidores públicos. quienes se mantienen fieles a la Constitución ya sectores estratégicos de la economía nacional (p. 14).*

Un discurso de excepcionalidad acompaña esta estrategia, ya que las “crisis” serían temporales y necesarias para “combatir el comunismo”, “defender la democracia”, “limpiar la política” y “proteger los derechos humanos”. Esta es una táctica que funciona como un “caballo de Troya”: por fuera es atractiva y casi incuestionable; sin embargo, muchas veces enmascara la imposición de modelos de “desarrollo” y modelos de “democracia”, basados exclusivamente en la acumulación de capital, la racionalidad neoliberal, la explotación infinita de los recursos naturales, el individualismo y una concepción vacía de la democracia. Otros modelos, que no se ajustan a estas premisas, son denunciados como comunistas, bandoleros, corruptos y, por tanto, merecedores de una acción de combate inmediata, contundente y destructiva. A través de estas “tácticas de choque” (KLEIN, 2007) que instalan el caos –social, político y económico– se logró “vender” a las sociedades la necesidad de ataques, en un principio provisionales, a las políticas públicas y protecciones sociales, así como a la urgencia de la entrada de empresas privadas internacionales en esferas antes reservadas al servicio público nacional.

Todo ello en nombre de la “eficiencia para combatir una crisis grave” –es decir, intencionalmente generada– que, en definitiva, sirve perfectamente para la expansión del modelo económico neoliberal y la destrucción de otras alternativas de

desarrollo. Según Casara (2020, p. 213), este modelo de Estado neoliberal tiene sus prácticas “basadas exclusivamente en criterios economicistas, de eficiencia, sin límites éticos ni legales”. La imagen de legalidad y protección que acompaña a esta táctica, por tanto, oculta la excepción y violación de las normas del derecho internacional que, en nombre de un supuesto interés colectivo, impone en realidad la voluntad neocolonial, imperial y hegemónica.

Como nos recuerda Rafael Valim (2017), Carl Schmitt considera que el verdadero soberano es el que decide sobre la excepción, y, en este caso, se puede ver quién es el verdadero soberano, aquellos que tienen la capacidad de decidir e imponer su voluntad en el escenario internacional, ya sea a través de la ley o a través de la guerra. Esto porque son ellos quienes deciden cuándo y cómo se aplicará el derecho, de acuerdo o en desacuerdo con los límites del derecho internacional. En el contexto neoliberal, los perpetradores de la excepción con fines específicos son la “mano visible del mercado” (CURCIO CURCIO, 2017, p. 23), en nombre de una élite invisible y, en principio, no localizable.

*En definitiva, el estado de excepción es una exigencia del actual modelo de dominación neoliberal. Es el medio por el cual se neutraliza la práctica democrática y se reconfiguran silenciosamente los regímenes políticos a escala universal. (...) Para preservar el estado de cosas*

*actual, el Estado emprende una guerra incesante contra un enemigo virtual, constantemente redefinido, al que, en algunos casos, se le sustrae la condición misma de persona, reduciéndola a otra genérica, total, irreal. En definitiva, el mercado define a los enemigos y el Estado los combate. (VALIM, 2017, págs. 33-36)*

Las medidas excepcionales no necesariamente suceden o tienen lugar después del establecimiento de la ley: ambas pueden ser contemporáneas (FRANÇA, 2021, p. 69). De hecho, la excepción nace junto con el estado de derecho dentro de los países, y constituye una amenaza latente y constante a la suspensión del propio ordenamiento jurídico. En el sistema internacional contemporáneo, sin embargo, debido a la permanente tensión presente en el derecho internacional, el *suelo común protector y pacificador*, por un lado, y la soberanía y el poder, por otro, la excepcionalidad no se da de manera generalizada, es sutil y quirúrgico. No se declaran prácticas excepcionales, sino que actúan en la rutina de las llamadas sociedades democráticas del mundo, coexistiendo con las prerrogativas excepcionales previstas en la propia ley para situaciones de “defensa del Estado o de la sociedad”, “defensa de la economía interna” o cualquier otro similar. En otras palabras, no hay necesidad de interrumpir la “normalidad” del derecho internacional o su negación total, sus tratados e incluso el *jus cogens*. Es precisamente en este

escenario “normal” donde se construyen mecanismos de autoritarismo, propios de la excepción, que llegan a existir y coexistir dentro de la rutina “democrática” - como vemos en el *lawfare* -, y se convierten en verdaderas tácticas de intimidación y control en el alcance internacional.

La excepción contemporánea, de este modo, se da dentro de una aparente normalidad jurídico-política, para suspender los derechos de los sujetos señalados en determinadas situaciones – la correspondiente al enemigo en Schmitt (1992). Mientras las medidas sean meros errores de aplicación jurídica, es decir, disfunciones del propio sistema normativo, no se habla de excepciones. La situación excepcional surge cuando tales violaciones se vuelven permanentes, frecuentes, sistemáticas y patológicas, ya que, así, se configura un régimen. Agamben (2011) explicó esta diferencia:

*Lejos de responder a un vacío normativo, el estado de excepción se presenta como la apertura de un vacío ficticio en el ordenamiento jurídico, con el objetivo de salvaguardar la existencia de la norma y su aplicabilidad a la situación normal. La brecha no es interna a la ley, sino que atañe a su relación con la realidad, a la posibilidad misma de su aplicación. Es como si la ley contuviera una fractura esencial entre el establecimiento de la norma y su aplicación y que, en el caso extremo, sólo pudiera ser colmada por el estado de*

*excepción, es decir, creando un ámbito donde se suspende esta aplicación, pero donde la ley como tal permanece en vigor (pp. 48-49).*

Serrano, al estudiar los países latinoamericanos, de modernidad tardía o del capitalismo periférico, se diferencia de Agamben en el sentido de que “en estos países se observa la desobediencia cotidiana de la ley formal y el ejercicio de la soberanía al margen de la misma, aunque con amplia aceptación de esta acción ilegal del Estado” (SERRANO, 2020, p. 86). Así, la convivencia contemporánea estaría permeada por “un Estado formal democrático y un Estado de excepción permanente para el control de la pobreza, [y] los procesos de legitimación de este último son exactamente idénticos a los procesos lingüísticos de legitimación de las medidas de excepción del Estado formal” – lo que pasa por el desarrollo y reproducción de conceptos deshumanizantes para definir a los “enemigos”, como comunista, corrupto, terrorista, bandolero, etc.

Esto lo podemos ver claramente en el campo internacional, pues a pesar de la inexistencia de un “Estado Mundial”, innegablemente existe el Derecho Internacional que vincula y obliga a todos los Estados. Así, los Estados que, haciendo uso de su poder económico, tecnológico y/o político, suspenden frecuente y patológicamente disposiciones previamente acordadas, imponen un régimen de excepción a los demás,

táctica al servicio de la estrategia del lawfare, que materializa la asimetría, la colonialidad y la dependencia inscritas en las relaciones internacionales (ROMANO, 2019:22).

En este sentido, el lawfare sirve como arma para atacar a los oponentes en una “guerra psicológica”, eliminar sus posibilidades de defensa y reducir “legalmente” sus posibilidades de reacción. Según Romano (2019),

*Los estados más poderosos (como EE. UU.) utilizan la ley para imponer (por vías más o menos violentas) un determinado orden que conviene a sus intereses (económicos, políticos, de seguridad nacional, etc.). [...] En una dinámica que reproduce esta lógica al interior de los países periféricos, el lawfare se convierte en una herramienta del Estado, del gobierno o de minorías privilegiadas que, desde arriba, reorganizan el escenario a favor de los intereses de la red transnacional de poder. (p. 22, nuestra traducción).*

Las guerras híbridas, cargadas de intereses geopolíticos y geoestratégicos de dominación y expansión, se han convertido hoy en intervenciones directas en la política de algunos Estados y validan la excepción a la soberanía en nombre de la defensa de la democracia, los derechos humanos y la moral. Claramente, como el propio derecho internacional, estos objetivos son bastante ambiguos, lo que permite la selectividad en su aplicación, y contienen en sí mismos una violencia

simbólica contra los derechos políticos de las poblaciones, pues son sólo una “fachada para legitimar el cambio de gobierno por medios antidemocráticos que interesaban tanto a Estados Unidos como a la élite” (SOUZA, 2020, traducción nuestra).

Por lo tanto, las crisis económicas, políticas y sociales, que siempre acompañan el surgimiento de políticas económicas neoliberales en los países periféricos, y que empobrecen aún más a los ya empobrecidos, no son resultado de la incompetencia o mala gestión del Estado. Son parte fundamental del proyecto de expansión del “libre mercado”, que sólo puede avanzar en contextos de desastre. Los mecanismos formales de medidas de excepción funcionan como un medio para controlar y reproducir las desigualdades en el sistema internacional, sin llegar a interrumpir o suspender el actual régimen jurídico - simplemente coexistiendo los dos modelos de Estado antagónicos, uno de derecho y otro de hecho -, este último usurpador de derechos y garantías sólo para destinatarios específicos, como vemos en el caso de Venezuela. De esta forma, el lawfare, como táctica de guerras híbridas, constituye un instrumento que pretende perturbar el orden - político, económico y social - para imponer un nuevo orden que convenga a los cambios de régimen y la profundización de la dependencia económica.

### **La guerra contra Venezuela**

Para Romano (2019), la guerra contra Venezuela y su gobierno constituye el caso más evidente y largo de lawfare en América Latina, pues pretende atacar el ciclo político que inició con la elección de Hugo Chávez en 1998, y que empezó una serie de acciones políticas soberanas, que incluyeron cambios en el acceso a recursos naturales estratégicos. Esta ofensiva contra el país es oficial y se instituyó de manera más sistemática en 2014, tras la muerte de Chávez, con la aprobación de la Ley de Defensa de los Derechos Humanos en Venezuela nº113-278. Esta posición fue reforzada por el gobierno de Barack Obama en 2015, cuando firmó la Orden Ejecutiva nº 13692, la cual considera que Venezuela es una “amenaza inusual a la seguridad interna de los Estados Unidos”.

Según Valim, Martins y Zanin (2019), en las guerras tradicionales existen varios factores que determinarán el éxito o no de una estrategia militar, y esto también ocurre en las estrategias de lawfare, las cuales tienen dimensiones que se complementan para lograr el propósito deseado. Es posible verificálas a través de los aspectos militares en sí, pero especialmente por medio de los aspectos económicos, jurídicos, discursivos y políticos. En el caso de Venezuela, el principal campo de batalla es el económico - ya que el país tiene una economía dependiente del exterior -, en el que se utilizan “armamentos” comerciales y financieros - sanciones y bloqueos,

inflación y desabastecimiento-, además de las externalidades discursivas y políticas de combate a la corrupción. También es utilizada estratégicamente las propias contradicciones de la sociedad venezolana, lo que cuenta con el apoyo de instituciones internacionales y medios de comunicación nacionales e internacionales.

Económicamente, no hay duda de que las sanciones aplicadas a Venezuela tienen el intento de minar las capacidades del país y generar revueltas internas entre su población. Esta estrategia suele ser utilizada por EE. UU. contra otros “enemigos” como Irán, Libia y otros, con el objetivo de abaratar los costos de la intervención y generar un menor impacto en la opinión pública, ya que casi no tiene impacto en quienes la implementan. Sin embargo, sabemos que las consecuencias para las poblaciones y, en particular, para la población venezolana, no tienen precio, ya que se impide que las personas tengan acceso a productos básicos, medicinas, alimentos, etc. Vale recordar que estas sanciones no se limitan a empresas estadounidenses, sino que se extienden a la Unión Europea, Canadá y Reino Unido.

Venezuela se ha constituido históricamente como un país agroexportador, en el marco de la división global del trabajo, y, más recientemente, como un “país minero” (SERAFINO y VIELMA, 2018, p. 14) vinculado al comercio internacional principalmente a través de la industria

petrolera. Este escenario ha colocado a la economía venezolana y sus cadenas de valor en una posición extremadamente dependiente del mercado externo – y por lo tanto también dependiente del dólar – y con un “aparato productivo paradójicamente improductivo – ligado al comportamiento del dólar y los ciclos a la baja del mercado de la energía” (*idem*). Esta estructura económica importadora y rentista, es decir, comercial y financieramente dependiente del exterior, se mantuvo - y se reforzó- bajo los gobiernos chavistas, y fue en este espacio donde se desarrollaron las sanciones económicas internacionales. Para Serafino y Vielma (2019, p. 15, traducción nuestra),

*Estas condiciones impuestas y perfectamente insertas en el funcionamiento de la economía venezolana y en la vida cotidiana de la población, sumadas a la ubicación de Venezuela como país proveedor de materias primas para los países del capitalismo central, ofrecen a los agentes del capitalismo transnacional una cartografía de vulnerabilidades y puntos débiles que están siendo utilizados en nuestra contra, en formatos no convencionales aplicados indirectamente para incrementar su capacidad destructiva sin exponerse a altísimos costos políticos.*

En la práctica, los embargos se realizan en dos frentes principales: financiero y comercial, especialmente petrolero. Inicialmente, hubo un boicot

“informal” a bancos como Citybank y Bank of America, lo que dificultó el acceso a los fondos venezolanos allí depositados, y posteriormente, se realizaron retenciones bancarias deliberadas de transacciones comerciales y financieras venezolanas, lo que llega a retrasar constantemente las transferencias de fondos por casi 20 días – considerando que estas transacciones normalmente son hechas en un máximo de 48 horas. También hubo un impedimento para realizar cualquier transacción internacional que utilizara el dólar como moneda - es decir, prácticamente la totalidad de las transacciones comerciales externas-, “lo que incrementó el gasto en divisas del Estado en US\$ 20 mil millones” (MELLO, 2020), además de la imposición de multas impuestas a terceros países que comercien con empresas venezolanas.

La dificultad para acceder a los fondos retenidos en bancos internacionales y las restricciones al comercio, especialmente del petróleo, erosionaron el poder adquisitivo del país en el escenario internacional, ya que el 80% del consumo interno se abastece con productos del exterior (MELLO, 2020). El impacto real de estas medidas fue devastador en la economía: hubo una reducción del 99% en las entradas de divisas (MELLO, 2020), y el Producto Interno Bruto cayó más del 50% desde la elección de Nicolás Maduro en 2013 (OLMO, 2013).2020). Para Romano y Fernández (s/d, traducción nuestra),

*El embargo petrolero, en cualquiera de las dos variantes en que puede presentarse, apunta a agudizar la caída del ingreso nacional, reducir el abastecimiento de medicamentos y productos vitales a la población y boicotear los planes de recuperación de PDVSA. El embargo es también una apuesta renovada por el default de Venezuela en el mediano plazo.*

Para Curcio Curcio (2017), detrás de los Estados, existen corporaciones internacionales, que constituyen la “mano visible del mercado” (p. 23), que dirigen acciones de guerra no convencional, en particular operaciones de guerra económica, ya que son, de hecho, “los dueños de las armas, los que boicotean el suministro de bienes de primera necesidad, los que embargan el comercio, los que manipulan e inducen la inflación, los que publican índices de riesgo país manipulados”. Para las empresas nacionales, existe carencia de bienes para el proceso productivo, materias primas e insumos –agrícolas e industriales, lo que impacta negativamente en la oferta y calidad de la prestación privada de servicios. Para la población en general, existe una distorsión de la economía familiar, con el aumento generalizado de precios – hiperinflación -, lo que, para Curcio Curcio, constituye una verdadera “arma imperial” (2018, p.29-30):

*De todas las armas económicas que utilizó el imperialismo para tratar de socavar el apoyo popular*

*popular a la Revolución Bolivariana, el ataque a la moneda es la más poderosa, masiva y letal por los efectos que tiene no solo sobre el nivel de precios de la economía, y por ende sobre el salario real y las condiciones de vida de toda la población, especialmente de la clase trabajadora, que somos mayoría, pero también sus efectos sobre los niveles de producción nacional y el desempeño del sector público.*

Lo que se puede ver claramente es que obstaculizar el acceso a productos de primera necesidad, en especial alimentos, productos de higiene personal y medicamentos, ya sea por desabastecimiento y/o inflación, es un atentado directo contra la vida de la población venezolana y contra la economía de los hogares “sin declarar guerra abierta” (SERAFINO E VIELMA, 2018, p. 62).

En este escenario, el Estado venezolano se convierte en el culpable de la crisis, ya que sería incapaz de satisfacer las necesidades básicas de su pueblo, lo cual está en línea con una de las principales dimensiones del lawfare (VALIM *et al*, 2019): las estrategias externas, que refuerzan las posibilidades de victoria contra el enemigo. Esto es parte de la guerra psicológica (ZAFFARONI, 2019, p. 10), que manipula la información con el objetivo de desmoralizar al enemigo y destruir reputaciones de la forma más perversa posible. Esta táctica está presente en la estrategia exterior

estadounidense desde la Guerra Fría y utiliza la diplomacia pública, los medios de comunicación, la propaganda y su industria cultural para desmoralizar al enemigo y estimular la hostilidad y las revueltas -supuestamente espontáneas- en su contra.

Este escenario es muy claro en la estrategia contra Venezuela, sus instituciones y su gente. Para Silvina Romano (2019), esta táctica explora las ambigüedades del sistema internacional, reproduce la dominación y la colonialidad, y puede verse a través de los discursos que justifican la imposición de embargos - defensa de la democracia, defensa de la libertad, defensa de los derechos humanos -, ya que la legalidad, la ley, lo correcto siempre se relacionan con el Norte y el abuso de la ley, la corrupción y la ineficiencia siempre se relacionan con el Sur. La imagen de la legalidad oculta la evidente violación de las normas de derecho internacional público y de los tratados que regulan las relaciones entre Estados (ROMANO, p. 159) que, en nombre de un supuesto interés colectivo, impone en realidad la voluntad neocolonial imperial y hegemónica. La retórica de los derechos humanos, en ese sentido, es utilizada allí como el caballo de Troya en el llamado “canal humanitario”, creado con el apoyo de organismos internacionales, pues representa un mecanismo simbólico para legitimar la intervención y justificar los efectos colaterales.

Además, las medidas excepcionales tomadas contra el país

van acompañadas de un apoyo explícito a los movimientos nacionales violentos, que se conocieron como guarimbas, una forma de protesta basada en el control de determinadas zonas urbanas a través de la violencia y de los medios de comunicación, impactando especialmente el tráfico de personas y vehículos. Estos espacios fomentaron crímenes de odio contra personas que “parecían chavistas” y, según estimaciones, 164 personas fueron quemadas y linchadas públicamente. Para Brea (2017), estas guarimbas serían estrategias estimuladas de lucha política por el derrocamiento del gobierno y por la instauración de un nuevo estado de cosas, que se combinan con el estímulo al odio y la violencia en las redes sociales que realizan los grupos de oposición.

Además, desde 2014, ha habido más de una decena de intentonas de golpe de estado por parte de la oposición de extrema derecha, con participación directa de actores internacionales, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), que apoyó la creación excepcional de una Corte Suprema de Justicia. (TSJ), en paralelo a la justicia venezolana, organismo que cubrió la ofensiva ilegal contra el país con el discurso de la moralidad y de la legalidad.

*En esa lógica de intervención, aunque aplicada a presuntos delitos económicos, en octubre de 2018 la Corte Suprema de Justicia en el exilio, en Bogotá, condenó al*

*años y tres meses de prisión por cargos de corrupción por supuestas implicaciones en el caso. Odebrecht. Los medios de comunicación internacionales y la OEA funcionaron como caja de resonancia de esta sentencia, tratando de incitar a la rebeldía y al desconocimiento nacional e internacional del presidente Maduro (ROMANO, 2019, p. 165).*

La prensa dominante, controlada por las empresas transnacionales, encarnó este discurso de moralidad, la defensa de las instituciones democráticas, los derechos humanos y la lucha contra la corrupción, que encubrió el conservadurismo, el odio a las diferencias y la violencia contra los opositores, lo que hace “impreciso y nebuloso quién es el enemigo” (SOUZA, 2020, p. 90). La “lucha contra la corrupción”, en particular, utiliza las “propias contradicciones”, hostilidades y disputas presentes en Venezuela —un país históricamente marcado por la desigualdad y la violencia colonial— para desestabilizar un gobierno elegido democráticamente y debilitar sus instituciones democráticas. Según Casara (2020, p. 215, traducción nuestra), el significante “corrupción” en sí mismo “no tiene contornos rígidos, es maleable y selectivo, pero termina siendo vendido como en interés de todos y usable contra todos los indeseables”. Por lo tanto, los medios de comunicación, al informar que el gobierno venezolano está violando los derechos de su población, en realidad están encubriendo que los

embargos económicos, la distancia diplomática y las barreras comerciales y financieras impuestas a Venezuela son causas eficientes de violaciones de derechos.

## **CONCLUSIÓN**

Los instrumentos jurídicos, sociales, económicos e ideológicos del derecho internacional insertos en el mundo neoliberal posibilitaron nuevas formas de violación masiva de derechos, incluso en países donde, teóricamente, aún existe un Estado Democrático de Derecho. Ya no se necesitan fuerzas armadas – hoy, el propio derecho internacional, con sus ambigüedades, puede funcionar como una táctica que apoya las ofensivas contra los países del Sur global y sus economías.

Los mecanismos para llevar a cabo estas medidas excepcionales se encuentran dentro de la práctica política internacional y utilizan el derecho internacional y sus variantes, como la democracia y los derechos humanos, para crear una apariencia legitimadora de voluntades políticas ocultas, para emprender la persecución de líderes progresistas y cambios de gobierno, que cuestionan los intereses económicos y políticos del capital extranjero desde una perspectiva neoliberal. La transformación de las instituciones internacionales y sus reglas en un campo de batalla, en el que se ignoran las reglas, los derechos y las garantías en nombre de reproducir lógicas (neo)coloniales, equivale a la

implementación de técnicas de guerra dentro del campo jurídico, y a este fenómeno la doctrina latinoamericana llamada lawfare.

Los nuevos golpes a la democracia, ahora disfrazados de golpes jurídico-parlamentarios, y las persecuciones políticas legitimadas por sectores del poder judicial y los medios de comunicación, son síntomas de que hay una gran ofensiva contra las conquistas sociales y la relativa independencia internacional conquistada por los países latinoamericanos en la primera década del siglo XX. En ambos casos, lo que se ve es el uso traidor de las leyes, que ideológicamente invierte el Derecho para empañar los derechos humanos en lugar de protegerlos, para perseguir y apuntar a los líderes populares que presentan alternativas al modelo neoliberal de sociedad.

Uno de los espacios que ocupó el lawfare en la sociedad venezolana fueron las sanciones económicas, que debilitan la economía, destruyeron cadenas productivas y vulnerabilizaron a la población. La crisis humanitaria fabricada y legitimada por el derecho internacional tiene en la “lucha contra la corrupción”, un pretexto que promueve persecuciones y excepcionalidades para suspender y violar patológicamente derechos e impulsar economías hacia un neoliberalismo sin límites. En el caso venezolano, la economía fue el campo de batalla en el que se emprendieron la mayoría de las medidas excepcionales, con el uso de armas

como las sanciones internacionales y la inflación. Los medios de comunicación y organismos internacionales participan de este proceso, señalando la gravedad de las consecuencias para la vida de la población y sus condiciones de sobrevivencia, señalando al Estado venezolano como culpable y fomentando la violencia interna. Es decir, el lawfare y la excepción continúan en el país.

Los intereses geoestratégicos en la región del Caribe sudamericano trascienden la relación bilateral entre Venezuela y EE.UU. y afectan también a otros países. El hecho de que la mayoría de los procesos judiciales latinoamericanos que involucran casos de corrupción tengan como imputados a exlíderes o actuales líderes latinoamericanos de gobiernos progresistas, da pistas de que claramente estamos ante una nueva estrategia de disputa geopolítica, que no se agotará en el alegato de Venezuela, pero penetrará cada vez más en los países de la región.

**Notas:**

[1] “Lejos de constituir la perversión de alguna norma fundacional normal, este estado de cosas es el proyecto original de la epistemología y la legalidad modernas, aunque la línea abismal que desde un primer momento distinguía lo metropolitano de lo colonial se ha desplazado, transformando lo colonial en una dimensión interna del metro” (*idem* , p. 9).

[2] Para Santos, la ciencia y el derecho serían los dos motores de la racionalidad moderna (Santos, 2013).

## Referencias:

- AGAMBEN, Giorgio. **Estado de Excepción** . Homo Sacer, II, 1. São Paulo: Editorial Boitempo, 2011
- ANGHIE, Antonio. **Imperialismo, soberanía y construcción del derecho internacional** . Cambridge: Prensa de la Universidad de Cambridge, 2007.
- BREA, Lenin. **Venezuela. Delitos de odio y violencia incendiaria 2017** . Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana, 2019.
- BRAGATO, Fernanda Frizzo; MANTELLI, Gabriel Antonio Silveira. Comentarios al Capítulo 2: “La poscolonialidad del derecho internacional” – Enfoques poscoloniales y decoloniales en el derecho internacional. *En*: MRS Badin *et al* . **Derecho Internacional: lecturas críticas**. São Paulo: Almedina, 2019.
- BULL, Hedley. **La Sociedad Anárquica** . Brasília: UnB, 2002.
- CASARA, Rubens. **Estado posdemocrático** . Neoscurantismo y gestión de indeseables. Río de Janeiro: Civilización Brasileña, 2020.
- CURCIO CURCIO, Pascualina. **La mano visible del mercado**. Guerra económica en Venezuela. Caracas: Editorial Nosotros Mismos, 2017.
- \_\_\_\_\_. **Hiperinflación**. Arma Imperial. Caracas: Editorial Nosotros Mismos, 2018.
- DWORKIN, Ronald. **¿Es posible la democracia aquí? Principios para un nuevo debate político**. (Nueva Jersey: Prensa de la Universidad de Princeton ), 2006.
- FRANÇA, Nathalia Penha Cardoso de. **Aspectos da Exceção no Direito Internacional**. São Paulo: Contracorrente, 2021.
- GALINDO, Jorge. El retorno del tercer mundo al derecho internacional. **Boletín de la Sociedad Brasileña de Derecho Internacional** , v. 119-24, pág. 46-68, 2013.
- ICAZA, Rosalba. El Permanente personas' tribunales y indígena personas' luchas en México Entre colonialidad y epistémico ¿Justicia? *En*: EL. Byrnes; GRAMO sí (Editor) **Tribunales Populares y Derecho Internacional** . Cambridge: Universidad de Cambridge Prensa, 2018.
- JOSAN, Cristina Andrei. “Guerras híbridas en la era de los conflictos asimétricos”. **Revisión de la Academia de la Fuerza Aérea** , 28(1):50, 2015.
- KLEIN, Noemí. **La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre** . (Nueva York: Metropolitan Books), 2007.
- KORYBKO, Andrew. **Guerras Híbridas**. De las revoluciones de color a los golpes. São Paulo: Expresión Popular, 2018.
- KOSKENNIEMI, M. **El amable civilizador de las naciones: el auge y la caída del derecho internacional 1870-1960**. Cambridge: Prensa de la Universidad de Cambridge, 2001.
- LACERDA, Fernando Hideo Yochida. **Procedimiento penal excepcional** . Tesis (Doctorado). Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de São Paulo, 2018.
- LAURÍS, Elida. **Acceso para los necesitados, justicia para los que luchan, derechos para los que saben: dinámicas de colonialidad y narrativas (alternativas) de acceso a la**

**justicia en Brasil y Portugal.** Tesis de doctorado en Poscolonialismo y Ciudadanía Global, presentada en la Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra, bajo la dirección de Boaventura de Sousa Santos, Coimbra, 2013.

MELLO, Michele de. En seis años de bloqueo, Venezuela ha sido blanco de 150 sanciones y 11 intentos de golpe de Estado. **Brasil de Fato** , 8 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.brasildefato.com.br/2020/10/08/em-seis-anos-de-bloqueio-venezuela-foi-alvo-de-150-sanctions-y-11-intentos-de-golpe>

OLMO, Guillermo D. Irán y Venezuela desafían el embargo estadounidense. **Otras Palabras** , 26 de mayo de 2020. Disponible en <https://outraspalavras.net/outrasmidias/ira-e-venezuela-desafiam-embargos-eua/>

PAHUJA, Sundhya. La poscolonialidad del derecho internacional. Traducción de Gabriel Antonio Silveira Mantelli y Sinuhe Nascimento e Cruz. **Revista de derecho internacional de Harvard** , v. 46, núm. 2, pág. 459-469, verano de 2005.

PIRES, Luis Manuel Fonseca. **Estados de Exceção: a usurpação da soberania popular**. São Paulo: Contracorrente, 2021.

ROMANO, Silvina M. Introducción. Lawfare: judicialización de la política y el neoliberalismo en América Latina. En S. ROMANO *et al.* **Lawfare: Guerra Judicial y Neoliberalismo en América Latina**. Mármol Izquierdo Editores; 1<sup>a</sup>

edición, 2019.

ROMANO, Silvina; FERNÁNDEZ, Aníbal García. Estados Unidos, embargos petroleros y Venezuela. **Celag.org** , sin fecha. Disponible <https://www.celag.org/estados-unidos-los-embargos-petroleros-venezuela/>

SANTOS, Boaventura de Sousa . Más allá del pensamiento abisal: de las líneas globales a una ecología del saber. **Revista Crítica de Ciencias Sociales** , n. 78, octubre, págs. 3-46, 2007.

\_\_\_\_\_ **Por la mano de Alice** . Lo social y lo político en la Posmodernidad. Coimbra: Almedina, 2013.

SCHMITT, Carl. **El concepto de lo político** . Traducción de Álvaro V alls. (Petrópolis: Voces), 1992.

SERAFINO, Guillermo; VIELMA, Franco. **Radiografía de un país asediado** . La guerra económica y financiera contra Venezuela. Registro de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Caracas: MisionVerdad.com, 2018.

SERRANO, Pedro Estevam Alves Pinto. **Autoritarismo e Golpes na América Latina: Breve ensaio sobre jurisdição e exceção**. São Paulo: Alameda, 2016.

SERRANO, Pedro Estevam Alves Pinto. "Autoritarismo líquido y las nuevas modalidades de práctica excepcional en el siglo XXI". **Temis** , 18(1):197-223, 2020.

- SOUZA, Jesse. **La guerra contra Brasil** . Río de Janeiro: Estación Brasil, 2020.
- VALIM, Rafael. **Estado de excepción: la forma jurídica del neoliberalismo** . São Paulo: Contracorrente, 2017.
- VALIM, Rafael; MARTINS, Cristiano Zanín; MARTINS, Valeska Teixeira. **Lawfare: una introducción** . São Paulo: Editora Contracorrente, 2019.
- WALLERSTEIN, Emmanuel. **El sistema mundial moderno** , vol. 1. Nueva York: Prensa Académica, 1974.
- VALS, kenneth No. **EL Hombre, El Expresar y El Guerra: una análisis teórico**. Ellos son Paulo: Martín Fuentes, 2004.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Prefacio. Lawfare: judicialización de la política y el neoliberalismo en América Latina. *En* S. ROMANO *et al* . **Lawfare: Guerra Judicial y Neoliberalismo en América Latina** . Mármol Izquierdo Editores; 1ª edición, 2019.

**Resumo:**

Los nuevos golpes a la democracia, ahora disfrazados de golpes jurídico-parlamentarios, y las persecuciones políticas legitimadas por sectores del poder judicial y los medios de comunicación, son síntomas de que hay una gran ofensiva contra las conquistas sociales y la relativa independencia internacional conquistada por los países latinoamericanos en la primera década del siglo XXI. Lo que se ve es el uso traidor de las leyes como parte de una lógica jurídica neoliberal que refuerza la colonialidad y la subalternidad de los países del Sur. Y esa estrategia es utilizada contra Venezuela y contra su modelo de desarrollo. El propósito de este artículo es analizar el derecho internacional moderno desde una perspectiva crítica, señalando especialmente sus ambigüedades que permiten la reproducción de aspectos (neo)coloniales en la actualidad. A continuación, pasaremos al análisis del *lawfare* como táctica de guerra híbrida, y, finalmente, presentaremos una aproximación al caso de Venezuela.

**Palabras-llave:** *lawfare*; Venezuela; derecho internacional.

**Abstract:**

The new blows to democracy, now disguised as legal-parliamentary blows, and the political persecutions legitimized by sectors of the judiciary and the media, are symptoms that there is a great offensive against the social conquests and the relative international independence conquered by Latin American countries in the first decade of the 21st century. Law is used in a treacherous way as part of a neoliberal legal logic that reinforces the coloniality and subalternity of the countries of the South. And that strategy is used against Venezuela and against its development model. The purpose of this article is to analyze modern international law from a critical perspective, especially pointing out its ambiguities that allow the reproduction of (neo)colonial aspects today. Next, we will go on to analyze *lawfare* as a hybrid war tactic, and, finally, we will present an approach to the case of Venezuela.

**Keywords:** *lawfare*; Venezuela; international right.